



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 RIBEIRA

SENTENCIA: 00079/2020

-

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000243 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre NULIDAD DE DOCUMENTO PUBLICO

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Ribeira, a 28 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador Sr. , en nombre y representación de D^a. , se interpuso demanda de juicio verbal frente a CAIXABANK S.A. que correspondió por turno de reparto a este Juzgado. Tras exponer en la misma los hechos y los fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con lo suplicado en la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y emplazada la parte demandada para su contestación, por la procuradora Sra. , en nombre y representación de la demandada CAIXABANK S.A., se presentó escrito en el que solicitaba se tuviese a ala parte por allanada a la demanda formulada de contrario, sin imposición de costas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 21 LEC que en su apartado 1º establece que *Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste (...)*. No cabe pues duda de que en el presente caso procede dictar sentencia condenatoria, acogándose las pretensiones de la parte actora, sin que resulten acreditadas razones para

entender que, en el presente caso, el allanamiento se haya producido en fraude de ley o contra el interés general o en perjuicio de tercero.

SEGUNDO.- Respecto a las costas, dispone el art. 395 LEC que:

1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.

En el presente caso el allanamiento es total y se produce antes de contestar la demanda, encontrándonos en el supuesto previsto en el art. 395.1 de la LEC, si bien junto a la demanda se aporta documentación acreditativa de la existencia de un previo requerimiento a la demandada y de la contestación por la misma, por lo que de conformidad con lo previsto en el precepto procede imponer a dicha parte el pago de las costas ocasionadas.

En este sentido puede citarse la Sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Coruña (Sección 6ª), nº 34/18, de 23 de marzo, cuando expone que:

“La novedad de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil estriba en la regulación expresa de dos casos en que siempre se debe considerar que existe mala fe: cuando haya habido requerimiento fehaciente y justificado de pago anterior a la demanda; y cuando se haya presentado contra el demandado previa demanda de conciliación.

El tenor literal del segundo párrafo del artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil está redactado de forma imperativa. Se presume legalmente la mala fe, sin admitir prueba en contrario. La razón es que expuesta la pretensión en el acto de conciliación los demandados tuvieron ocasión de evitar la iniciación del litigio aviniéndose. En ese momento tenían conocimiento cabal de lo que quería el actor y posibilidad de saber si le asistía la razón.”

En virtud de lo anterior,

FALLO

Con ESTIMACIÓN de la demanda interpuesta por el procurador Sr. _____, en nombre y representación de Dª _____

frente a CAIXABANK S.A. representada en autos por la procuradora Sra. _____, se tiene por allanada a la parte demandada, por lo que se declara la nulidad por usura de los contratos con nº _____ y suscritos por la demandante con Caixabank



S.A. los días 16 de marzo de 2018 y 7 de mayo de 2018 respectivamente, condenando a la entidad demandada a restituir a Doña la suma de las cantidades percibidas en vida de los préstamos que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados por dichas cantidades, con imposición a la demandada del pago de las costas procesales ocasionadas.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los 20 días siguientes.

Así, lo manda y firma , Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ribeira.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública, -doy fe.-